



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIRYAM ESTEPA HORMAZA
DEMANDADO:	ELBER GUILAR MATA
RADICACIÓN:	2009-00472
ASUNTO:	REQUIERE

La señora MIRYAM ESTEPA HORMAZA, pide le sea autorizada la entrega de títulos para hacer el respectivo cobro, expresando que las consignaciones que efectúa el señor ELBER AGUILAR MATA corresponden solo para su hijo JOSÉ DANIEL AGUILAR ESTEPA, pues su otro hijo SEBASTIÁN AGUILAR ESTEPA, ya es mayor de edad,

Pues bien, al revisar la conciliación realizada por la solicitante con el alimentario, del 26 de octubre de 2009 (Fol. 69-71) se acordó la cuota alimentaria tanto para SEBASTIAN como para JOSÉ DANIEL, situación que cambió con la mayoría de edad de SEBASTIAN a partir de 16 de diciembre de 2018, fecha en la cual la demandante dejó de representarlo en el presente proceso; luego no es de recibo que la consignación de alimentos solamente es para JOSÉ DANIEL, pues aún SEBASTIAN siendo mayor de edad puede acceder a los alimentos si se encuentra estudiando, requisito que éste debe acreditar ante el despacho con certificación de estudios, razón justamente de la suspensión del pago.

En ese orden, se negará lo solicitado y la demandante habrá de estarse a lo resuelto en auto del 1 de abril del presente año, mediante el cual se ordenó la suspensión de pago y el fraccionamiento de títulos.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR, la entrega de títulos en la forma solicitada por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 2 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 18
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA